



DE VIVA VOZ – ISSN 2545-8922



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén

Av. Argentina 179 1° piso Of.41 - (8300) Neuquén. **Tel.:** (0299) 4481919

Web: www.magisneuquen.org.ar

Correo institucional: amyf@magisneuquen.org

Correo revista: revistadelaasociacion@gmail.com

2024 – Año 8. Volumen 7-8

Neuquén – Argentina

El presente texto es una ponencia presentada y compartida en las V *Jornadas Provinciales de la Magistratura y la Función Judicial*, organizadas por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén en 2022.

MEDIACIÓN FAMILIAR PREJUDICIAL: UNA APUESTA POR LA CULTURA DE PAZ

Alicia González Vitale¹

El Poder Judicial provincial a partir de haber elevado en el año 2014 a la legislatura local el proyecto de ley de creación del Servicio de Mediación Familiar que diera origen a la Ley 2930 ha comenzado un camino hacia la cultura de paz dentro de la organización judicial, mediante la introducción de los métodos adecuados de resolución de conflictos colaborativos o no adversariales. Contando a esa fecha ya con un antecedente que se gestó de la mano de la reforma procesal penal, mediante el cual se abre la puerta de la mediación y conciliación penal en el Poder Judicial.

La Ley 2930, modificada en el año 2016 por la Ley 3055, posibilitó a más de 8000 familias radicadas en diferentes ciudades, pueblos y parajes de nuestra provincia tener un mayor acceso a justicia mediante un método autocompositivo. Así fue como inicialmente se implementa en el año 2017 (24-4) la mediación familiar intrajudicial ha sido una experiencia que en sus poco más de cinco años de puesta en funcionamiento, nos desafía a proponer la ampliación de los métodos autocompositivos convencidos que en el fuero de familia es la alternativa o vía más idónea e incluso más saludable para la búsqueda de soluciones que satisfagan los intereses de todas las partes inmersos en una situación de crisis familiar.

¹ Abogada. Directora Provincial del Servicio de Mediación Familiar.
E-mail: ServiciodeMediacionFamiliar-DIRECCION-FD@jusneuquen.gov.ar

Es por ello, que si bien hubieron anteriores instancias de propuestas para implementar la prejudicialidad, en el 2016, en el 2018, en el 2019, inclusive en anteriores Jornadas Provinciales de la Magistratura y la Función Judicial, es a partir del rumbo que imprime por agosto del 2021 el Tribunal Superior de Justicia que entendimos era el momento propicio para gestar este nuevo proyecto, es decir, la habilitación de una instancia previa a la litigación en materia de derecho de familia. Aunque el acuerdo del Tribunal Superior de Justicia N° 6070, por el cual proclama “Misión, Visión y Valores” específicamente al definir la política pública de desjudicialización, de incorporación de los métodos autocompositivos, la prejudicialidad, la participación ciudadana en la solución de los conflictos, de manera de brindar un mayor y mejor servicio de justicia, más cerca de los vecinos y vecinas, de la comunidad, más humanizada, más personalizada, a través de encuentros cara a cara mediados por la oralidad, fue a la vez lo que motorizó una propuesta de ampliación del Servicio de Resolución de Conflictos familiares en la estructura del Poder Judicial y bajo la incumbencia del Organismo creado por la Ley 2930, en razón a lo dispuesto en el artículo 1°.

Así fue como a pocos días de iniciado el año 2022, luego de la experiencia de nuestros primeros años de trabajo, de haber podido rediseñar ágilmente y digitalmente con la incorporación de las TIC a pocos días de iniciada la pandemia por COVID-19 y el aislamiento social y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, que entendimos que contamos con una base sólida estructural para fortalecer lo existente y ampliar nuevos servicios por el bienestar de las familias, y en definitiva por una sociedad

más pacífica, más participativa. El contexto actual es favorecedor a esta innovación local y a la vez, seguramente posibilitará reducir los índices de violencia intrafamiliar, limitar el ingreso de causas judiciales, si las personas cuentan con otros espacios donde a través del diálogo acompañado de un profesional formado y capacitado para ello, pueda construir consensos a los conflictos familiares que los atraviesan en diferentes etapas del ciclo de vida y fundamentalmente a partir de una ruptura de una relación de pareja.

PROPUESTAS DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE RESOLUCIÓN ADECUADA DE CONFLICTOS FAMILIARES

1.- Mediación Pre-judicial: Convencidos que en materia de familias resulta particularmente necesario acompañar a los propios miembros de una familia a que asuman el protagonismo en la solución de sus controversias; de manera pacífica, colaborativa que ayude a reparar los vínculos afectados por rupturas de relaciones de pareja, separaciones, divorcios o uniones convivenciales. Siendo que las familias son la primera institución socializadora de las personas, brindar un servicio de atención temprana de los conflictos contribuirá positivamente en el desarrollo adecuado de niños, niñas y adolescentes, así como en el fortalecimiento de las capacidades de diálogo, colaboración, solidaridad y ayuda mutua que requiere una familia (incluyendo familias extensas, afines, referentes afectivos, entre otros) para la toma de decisiones conjuntas de los temas familiares.

Siendo este un pilar primordial para la construcción de una sociedad pacífica, debería ser la instancia jurisdiccional propiamente dicha la última ratio en temas mediables (representan poco más de un 66% de las causas judiciales en trámite) y pasibles de ser abordados por sus propios protagonistas, de manera íntegra. Incorporando en definitiva un servicio más a la modalidad actual intrajudicial. Ello, contribuiría a descomprimir los tribunales para abocarse a la resolución de causas que requieren exclusivamente la resolución de conflictos por jueces.

Motivos por los cuales se ha propuesto la inclusión de la instancia prejudicial voluntaria como una de las alternativas que tendrían las partes, para procurar resolver sus conflictos; teniendo en cuenta que ello contribuye a resaltar el principio de voluntariedad y el protagonismo en el proceso. Considerando que la experiencia realizada en estos primeros años de funcionamiento, la opinión favorable de los operadores del Sistema (Jueces de familia, Auditoría General, Colegios de Abogados de la Provincia, Profesionales abogados de la provincia, familias, Defensoría General, Defensores de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, etc.), justifican la apertura de dicha instancia.

2.- Fortalecimiento del abordaje integral de conflictos familiares: La Ley 2930 (mod. por Ley 3055) prevé la incorporación de métodos de resolución de conflictos conforme expresamente lo establece el artículo primero:

Artículo 1º: Créase, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, el Servicio de Mediación Familiar, con el objeto de extender el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos, a lo largo del proceso, procurando una mejor y más rápida solución.

Siendo que desde la implementación del SMF a la fecha, se han puesto en práctica los métodos de facilitación de diálogos, Coordinación de Parentalidad, además de la mediación familiar, mediación familiar internacional, a los fines de un abordaje integral de la conflictiva familiar se entiende necesario continuar con el fortalecimiento del sistema de acceso a justicia no adversarial. Utilizando el término “fortalecimiento” dado que conforme las estadísticas del sistema, el abordaje integral previsto por la Ley, ha posibilitado la resolución de conflictos no judicializados contribuyendo a la paz familiar y social. Para lo cual se prevé que los conflictos familiares accedan primariamente al Poder Judicial a través de métodos colaborativos no adversariales, en su amplia gama de posibilidades: facilitación, conciliación, mediación, coordinación de parentalidad, puntos de encuentros familiares, entre otros. Considerando que el presente diseño brindará un mayor servicio a la comunidad, optimizando costos y recursos humanos y económicos para el Poder Judicial, además de los costos que representan para los miembros de una familia.

La Propuesta en síntesis implica que se contemple en la estructura organizacional del fuero de familia, dentro del organigrama del SMF los diversos métodos de resolución de

conflictos no adversariales que prevé la Ley 2930, bajo la modalidad instrumental conocida y ampliamente validada de servicio multipuertas.



FUNDAMENTO

La experiencia en métodos alternativos de resolución de conflictos en Argentina y particularmente en la provincia, la Ley 2930 (modificada por Ley 3055), Ley 3134, que prevé la derivación a mediación familiar en el artículo 20 de manera de brindar un espacio de diálogo en casos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes; el Protocolo de Implementación de mediación familiar transfronteriza en forma inmediata a la iniciación de una causa de Restitución Internacional conforme el Convenio de La Haya 1980 y la de la Convención Interamericana de 1989 sobre Restitución Internacional de Menores y el Acuerdo Administrativo N° 6070 del Tribunal Superior de Justicia justifican la mayor incorporación en el fuero de familias de los diversos métodos de resolución de conflictos no adversarial.

Propuesta:

- Implementar en el fuero de familias de manera inmediata, gradual y progresiva los métodos de resolución de conflictos no adversariales dentro de la estructura del Servicio de Mediación Familiar del Poder Judicial.
- Diseñar una campaña de difusión, sensibilización y concientización en la ciudadanía, en diversos y múltiples escenarios institucionales públicos y privados; articulando con entidades formadoras de métodos adecuados de resolución de conflictos, así como con espacios académicos universitarios para incorporar en los currículos de todas las carreras profesionales los métodos.
- Aprobar la estructura propuesta que posibilite un mayor servicio a la ciudadanía y participación en sus conflictos familiares, de manera de contribuir en la educación en derechos por una cultura de paz.